



Resolución Gerencial Regional N° 0601

-2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, 28 OCT. 2016



VISTOS.- Hoja de Ruta N° E-002523-2016 de fecha 19/09/2016, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **ROGER SERAFIN RAMIREZ ALVIAR** contra la Resolución Directoral Regional N° 4835 de fecha 11 de septiembre del 2014; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 30766/2016.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 26 de noviembre del 2012, don **ROGER SERAFIN RAMIREZ ALVIAR**, formula un escrito solicitando Reintegro de la Bonificación por Preparación de Clase y Evaluación en el orden del 30% de la Remuneración Total Integra ante la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 4835 de fecha 11 de setiembre del 2014, se resuelve: "*Declarar IMPROCEDENTES, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así como por desempeño de cargo del 30% y 35% de los servidores docentes, administrativos y ex - servidores cesantes que se mencionan: (...), **ROGER SERAFIN RAMIREZ ALVIAR**, (...).*"

Que, con fecha 17 de agosto del 2016, don **ROGER SERAFIN RAMIREZ ALVIAR**, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 4835 de fecha 11 de setiembre del 2014; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, mediante el Informe Legal N° 323-2016-DRE/OAJ de fecha 14 de setiembre del 2016, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica, se establece que el recurrente ha recepcionado la resolución el día 17/08/2016.

Que, mediante el Oficio N° 1905-2016-GORE-ICA-GRDS-DREI/OAJ de fecha 16 de Septiembre del 2016, es elevado el Expediente Administrativo N° 30766/2016, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, conforme el Artículo 209 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: "*El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho*" y el inciso 2 del artículo 207 de la misma ley "*El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios*".

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: "*El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)*".

Que, conforme el artículo 9 del Decreto Supremo N° 51-91-PCM dispone que "*Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente*".

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: "*El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)*". Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que "*Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos*".



que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la **Remuneración Total Permanente**, conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don **ROGER SERAFIN RAMIREZ ALVIAR** contra la Resolución Directoral Regional N° 4835 de fecha 11 de septiembre del 2014; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; asimismo se **CONFIRMA** la Resolución materia de impugnación.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la vía administrativa.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Cecilia León Reyes
ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA ADMINISTRACION DOCUMENTARIA Ica, 31 de Octubre 2016 Oficio N° 1076-2016-GORE-ICA/UAD Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS. N° 0601-2016 de fecha 28-10-2016 La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución Atentamente GOBIERNO REGIONAL DE ICA Unidad de Administración Documentaria <i>Juan A. Uribe Lopez</i> Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
